REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120210045100

Revisada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, visibles a folios 34 a 35 del expediente, observa el Despacho que no se ajusta a derecho, toda vez, que no se discrimina el interés aplicado a las cuotas vencidas y no pagadas, el interés de mora aplicado al capital acelerado debe ser el indicado por la Superintendencia Financiera de Colombia, así mismo deberá aplicar los abonos efectuados por el demandado en la liquidación conforme a las reglas del artículo 1653 del CC en la respectiva fecha de constitución. Por ello, deberá realizarla nuevamente con las precisiones antes relacionadas.

Visto que la apoderada de la parte demandante formula renuncia al mandato que le fue otorgado y que cumplió con el requisito de comunicar su voluntad al poderdante (fls. 237), conforme a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia.

Téngase en cuenta que esta surte efectos cinco (5) días después de presentada la misma en el juzgado.

Se reconoce personería Jurídica al abogado JULIO CESAR GAMBOA MORA, para que represente los intereses de la parte demandante de conformidad con el poder conferido (fl. 262).

NOTIFÍQUESE (2),

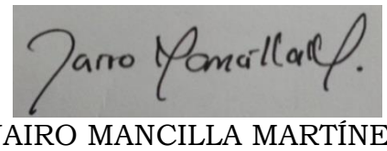

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 124 de fecha 4 de octubre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,
MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo E.G.R 11001410375120210045100

De acuerdo con la solicitud de secuestro presentada por el apoderado el Juzgado, Decreta:

El **SECUESTRO** del 100% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40585706, que es de propiedad del demandado señor JUAN PABLO AREVALO LÓPEZ.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, **se fija el día 22 de noviembre de 2023 a la hora de las 9:30 am.** Por lo tanto, desígnese como secuestre de bienes inmuebles a quien aparece en la lista de auxiliares de justicia. Líbrese comunicación informándole que la aceptación es de obligatorio cumplimiento. Para que intervenga en la diligencia, se le asigna la suma de $150.000 pesos como honorarios que deberá cancelar la parte demandante. Líbrese comunicación.

Se requiere al apoderado de la parte actora, para que allegue certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes a la aludida fecha.

Por secretaría remítase a la parte demandante el nombre y contacto del secuestre designado, para lo que estime pertinente.

Oficiese a la Policía Nacional para que preste colaboración en la diligencia, el interesado deberá confirmar su asistencia.

NOTIFÍQUESE (2),

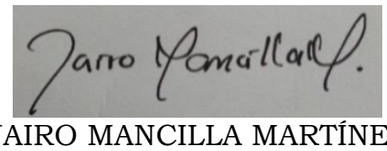

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 124 de fecha 4 de octubre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,
MÓNICA SAAVEDRA LOZADA